

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE

COPIA
CONJUM CIA
NOTARIA OCTAVA

1 "COMPAÑIA CONSTRUCTORA CONZA- JUMBO

2 LTDA."

3 INTERVIENEN :

4 DUVAL ANTONIO JUMBO BENITEZ Y

5 DARWIN GEOVANNY CONZA CASTILLO.

6 CUANTÍA :

7 \$ 500.00.

8 En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre,

9 República del Ecuador, a los veintiocho días del mes de Septiembre del

10 año dos mil once, ante mí, Doctor EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ,

11 Notario Octavo del Cantón Loja, comparecen, los señores DUVAL

12 ANTONIO JUMBO BENITEZ, de estado civil soltero, y, DARWIN

13 GEOVANNY CONZA CASTILLO, de estado civil casado. Ambos

14 comparecientes por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de

15 edad, capaces según derecho para el actual otorgamiento, vecinos de

16 este cantón, portadores de las respectivas cédulas de ciudadanía, a

17 quienes de correrán díos y debidamente enterados e instruidos sobre

18 la naturaleza y efectos del presente contrato al cual proceden libre y

19 voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la

20 minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente:

21 "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,

22 sírvase incorporar una más de Constitución de la Compañía de

23 Responsabilidad Limitada "COMPAÑIA CONSTRUCTORA CONZA

24 JUMBO CONJUM CIA LTDA." de acuerdo a las siguientes

25 estipulaciones: PRIMERA: COMPARCIENTES. Comparecen al

26 otorgamiento de la presente minuta de constitución los señores DUVAL

27 ANTONIO JUMBO BENITEZ, soltero, con cédula de identidad número



Uno uno cero dos nueve tres tres siete uno ocho (1102933718);

1 **DARWIN GEOVANNY CONZA CASTILLO**, casado, con cédula de
2 identidad número Uno uno cero tres uno cinco cuatro cuatro siete cero
3 (110315447D), de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de
4 Loja, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para
5 establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios
6 derechos.- **SEGUNDA.**- Los comparecientes convienen en constituir la

7 **Compañía de Responsabilidad Limitada "COMPAÑIA**
8 **CONSTRUCTORA CONZA-JUMBO CONJUM CIA. LTDA."**, que se
9 regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA.**-

10 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

11 **"COMPAÑIA CONSTRUCTORA CONZA-JUMBO CONJUM CIA.**

12 **LTDA."**.- **CAPITULO PRIMERO.**- **Nombre, Domicilio, Objeto Social y**

13 **Plazo de Duracion.**- **ARTICULO UNO.**- La compañía lleva el nombre de
14 **"COMPAÑIA CONSTRUCTORA CONZA-JUMBO CONJUM CIA.**

15 **LTDA"**.- **ARTICULO DOS.**- El domicilio principal de la Compañía es la

16 **ciudad de Loja, y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá**
17 **establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en**
18 **cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.** **ARTICULO**

19 **TRES: OBJETO SOCIAL.** La compañía tiene como objeto social

20 **principal lo siguiente: 3.1) Construcciones y mantenimiento de obras**

21 **civiles en general; 3.2) Construcción y mantenimiento de vías, puentes,**

22 **plataformas, drenajes, canales de riego, reservorios, edificios, viviendas,**

23 **urbanizaciones, litizaciones, obras de arte, áreas deportivas, áreas**

24 **educativas, áreas sociales, en fin: toda actividad relacionada con la**

25 **construcción; 3.3) Servicios de albañillería, plomería, pintura y cerrajería;**

26 **3.4) Fiscalización de todo tipo de obras civiles; 3.5) Construcción y**

27 **mantenimiento de plataformas y piscinas; 3.6) Servicios de consultoría,**

28

en el ámbito eléctrico, civil y ambiental; 3.7) Elaboración de proyectos de

1 urbanización y de vivienda de todo tipo; 3.8) Servicios de ~~Mano de Obra~~ **OPA**
2 técnica y especializada; 3.9) Construcción y montaje ~~de~~ **NOTARIA OCTAVA** de plataformas y
3 estructuras metálicas; 3.10) Servicio de limpieza y mantenimiento de
4 canales y manholes; 3.11) Importación, exportación y distribución de
5 maquinaria y equipos relacionados con el objeto social; 3.12)
6 Distribución y comercialización de productos de consumo masivo a nivel
7 local, regional y nacional; 3.13) Servicios de limpieza y mantenimiento de
8 edificios, locales comerciales, áreas verdes; 3.14) Elaboración,
9 producción y procesamiento de productos de limpieza en general; Para
10 el cumplimiento de sus actividades la compañía podrá celebrar cualquier
11 acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o
12 jurídicas, públicas o privadas, ONGS, Fundaciones, Corporaciones,
13 realizar las importaciones o exportaciones que fueren necesarias, así
14 como ejercer representaciones de otras compañías y formar parte de
15 ellas ya sean estas nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO CUATRO:**
16 **PLAZO.** El plazo de duración de la Compañía es de **CUARENTA AÑOS**
17 contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el
18 Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier
19 tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de
20 Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPÍTULO**
21 **SEGUNDO. Del Capital Social, de los Socios, de las Participaciones**
22 **y de la Reserva Legal. ARTÍCULO CINCO: DEL CAPITAL SOCIAL.**
23 El capital social de la Compañía es de **QUINIENTOS DÓLARES DE**
24 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 500.00)** dividido en
25 quinientas participaciones de **UN DÓLAR** cada una, acumulativas e
26 indivisibles, las que estarán representadas por el certificado de
27 aportación correspondiente, de conformidad con la Ley **y estos**
28



1 Estatutos; certificado que estará firmado por el Presidente y por el
2

3 Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SEIS.- DE LOS**
4

5 **SOCIOS.**- Los socios de la Compañía, tendrán los derechos, las
6

7 obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntuados
8

9 en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las
10

11 obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones
12

13 individuales.- **ARTÍCULO SIETE.**- La Compañía entregará a cada socio
14

15 un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su
16

17 carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus
18

19 aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del
20

21 Presidente y Gerente General de Compañía o de las personas que se
22

23 encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o
24

25 estatutaria.- **ARTÍCULO OCHO.**- Las partes sociales son indivisibles. La
26

27 participación que tiene cada socio en la Compañía, es transferible por
28

acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el
consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades
y requisitos que determina la Ley. Esta transferencia se inscribirá en el
Libro respectivo de la Compañía, y practicada la inscripción se anularán
los certificados de aportación emitidos a favor del cedente y extenderá
un nuevo a favor del cessionario. **ARTÍCULO NUEVE.** Las
participaciones de cada socio son transmISIBLES por herencia. Si los
herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la
Compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a
efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual, se
anulará el certificado emitido a favor del causante y se emitirán él o los
que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.-
ARTÍCULO DIEZ.- La Compañía llevará el Libro de Participaciones y
Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la

indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de

los; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.- **ARTICULO** NOTARIA OCT

COPIA

**NOTARIA OCT
2016**

ONCE.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que se le extienda uno nuevo, previo la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.-

ARTÍCULO DOCE.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de

la Junta General de Socios.- **ARTICULO TRECE.**- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y al reglamento pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTICULO CATORCE.**- La Junta General podrá resolver la

reducción de capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trata de exclusión de un socio. Para proceder con dicha reducción se procederá de conformidad a lo que establece la Ley de Compañías.

CAPÍTULO TERCERO. Ejercicio Económico, Balance, Reservas y

Distribución de Utilidades. ARTÍCULO QUINCE. El ejercicio económico inicia el primero de enero de cada año y concluye cada treinta y uno de diciembre. Al concluir el ejercicio fiscal, dentro de los tres primeros meses siguientes, se autorizan a los socios de la Sociedad de Capital, la distribución de utilidades en la proporción en que participaron en el ejercicio, y se establece que la utilidad que no sea dividida entre los socios, se destinará a la formación de capital social.



Junta General, los Estados Financieros, balances, el estado de pérdidas

y ganancias y de situación financiera, los que irán acompañados del

informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores, a la

celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las

oficinas de la Compañía tales balances e informe. **ARTÍCULO**

DIECISEIS. La Junta General resolverá sobre la distribución de las

ganancias líquidas, de las cuales se segregará forzosamente, el cinco

por ciento cada año para de esta forma incrementar el fondo de reserva

legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por

ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anualmente,

completando tal límite, la Junta podrá determinar las cantidades que se

destinen a reservas voluntarias y especiales, las participaciones que

puedan acordarse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía

como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que

habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación

social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas

de la Compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

CAPÍTULO CUARTO. Del Gobierno, de la Administración y de la

Representación Legal. **ARTÍCULO DIECISIETE.** La Compañía será

gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el

Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y

atribuciones que determina la Ley y este Estatuto. La representación

legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General. **ARTÍCULO**

DIECIODCHO. La Junta General es el órgano supremo de la Compañía

Será presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le

subroque, y a falta de estos, por el socio que designe la Junta, actuando

de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-

Hoc. **ARTÍCULO DIECINUEVE.** La Junta General tendrá las siguientes

atribuciones: a) Nombrar y remover, por las causas determinadas por la

1 Ley, al Presidente, al Gerente General, así como fijar sus
2 remuneraciones; b) Aprobar las cuentas, estados financieros, los
3 balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver
4 acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la
5 amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes
6 sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá
7 el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o
8 disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la
9 disolución anticipada de la Compañía, así como cualquier reforma al
10 estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales
11 determinadas en el Artículo Ochenta y dos de la Ley de Compañías; y,
12 h) Las demás que en la Ley o este Estatuto no estén otorgadas a los
13 administradores.

ARTÍCULO VEINTE. - La Junta General serán

14 ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del
15 Presidente o del Gerente General y sesionará en el domicilio de la
16 Compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al
17 año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
18 económico; las extraordinarias en cualquier época que fueren
19 convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de
20 Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de
21 los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital
22 social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación
23 escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho
24 días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este
25 lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la
26 sesión. - **ARTÍCULO VEINTIUNO.** - La Junta General podrá considerarse
27 válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los

COPIA
NOTARIA OCTAVA



ECUADOR

concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. Si no
1 se obtiene éste quórum, la Junta General se reunirá en segunda
2 convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse
3 así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la
4 anticipación requerida para la primera convocatoria, máximo treinta días
5 posteriores a la primera.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS.**- La Junta General se
6 entenderá convocada, quedará válidamente constituida, y, podrá
7 sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar
8 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que
9 los asistentes quienes deberán suscribir bajo sanción de nulidad,
10 acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo,
11 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los
12 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-
13 **ARTÍCULO VEINTITRÉS.**- A la Junta General concurrirán los socios
14 personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la
15 representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para
16 cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general
17 legalmente conferido.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.**- Para los efectos
18 de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.
19 Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las
20 resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de
21 votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se
22 sumarán a la mayoría. En caso de empate de la votación en cualquier
23 asunto, este se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate,
24 se darán por negado el asunto de que se trate.- **ARTÍCULO**
25 **VEINTICINCO.**- La Compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de
26 Junta General, el mismo que será legalizado con las firmas del
27 Presidente y del Gerente General, y de todos los demás socios cuando
28

se trate de Juntas Universales. Las actas serán escritas a máquina, al

1 anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se
2 puedan dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Se formará un
3 expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los
4 documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en
5 forma legal. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos
6 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. - **ARTÍCULO**

7 **VEINTISÉIS.** - El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser
8 o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de **CINCO AÑOS**,
9 pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con su
10 aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá como
11 suficiente credencial para todas sus actuaciones. - **ARTÍCULO**

12 **VEINTISIETE.** - Además de los establecidos en la Ley, el Presidente
13 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las
14 sesiones de Junta General; b) Llevar conocimiento de la Junta General
15 todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella,
16 especialmente los balances con los informes que a ellos deben
17 acompañar al finalizar cada ejercicio económico; c) Legalizar con su
18 firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta
19 General; d) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y
20 atribuciones, en los caso de falta, ausencia o impedimento de éste,
21 bastando para ello, una comunicación del Gerente General o una
22 resolución de la Junta General. - **ARTÍCULO VEINTIOCHO.** - El Gerente

23 General que podrá ser o no socio de la Compañía, será nombrado por la
24 Junta General y durará en sus funciones **CINCO AÑOS**, pudiendo ser
25 indefinidamente reelegidos. Su nombramiento con la razón de su
26 aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá como
27 suficiente credencial para todas sus actuaciones. - **ARTÍCULO**



VEINTINUEVE.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y

atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; c) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; d) Convocar a la sesión de Junta General y actuar como secretario de la misma; e) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; f) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; y, g) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.-

ARTÍCULO TREINTA.- Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrá contratar, directa ni indirectamente con la compañía que administran.

CAPÍTULO QUINTO. De la Disolución. ARTÍCULO TREINTA Y

UNO. La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la Compañía entrará en proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General salvo resolución en contrario de la Junta General.-

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en los Estatutos, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.-

CUARTA.- DECLARACIONES.-

1 PRIMERA.- El capital social con el que se constituye esta Compañía es

2 ~~de QUINIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA OCTAVA~~ **COPIA**

3 ~~500.00), dividido en quinientas participaciones de UN DÓLAR DE~~

4 ~~ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, que se encuentran~~

5 ~~integralmente suscrito y pagado por los socios, de la siguiente manera:~~

6 **Cuadro de integración de capitales**

NOMBRES	CEDULA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
DUVAL	1102933710	\$ 250.00	250	250	50%
JUMBO					
DARWIN	1103154470	\$ 250.00	250	250	50%
CONZA					
TOTAL		\$ 500.00	500	500	100%

13 El pago del capital suscrito por los socios se lo realiza el cien por ciento

14 al contado en numerario, mediante depósito realizado en la Cuenta de

15 Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía que por este

16 contrato se constituye, conforme aparece en el certificado conferido por

17 el Banco en donde se ha abierto dicha cuenta, el mismo que se agrega

18 para que sea protocolizado conjuntamente con la presente escritura

19 pública. **SEGUNDA. NOMBRAMIENTO.** Por unanimidad los socios

20 designan al Ingeniero **DARWIN GEOVANNY CONZA CASTILLO** y al

21 Ingeniero **DUVAL ANTONIO JUMBO BENÍTEZ**, para que desempeñen

22 los cargos de **PRESIDENTE y GERENTE GENERAL**, respectivamente,

23 durante el primer período estatutario.- **TERCERA.** Se autoriza al Doctor

24 Cesar Oswaldo Encalada Moreno, para que a nuestro nombre realice

25 todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para

26 obtener la aprobación definitiva e inscripción de este contrato.- Usted,

27 señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la



plena validez de esta escritura.- Atentamente, (f) Dr. Cesar Encalada

Moténol.- ABOGADO.- Mat. 1.465-C.A.L".- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Cesar Encalada Moreno, afiliado del Colegio de Abogados de Loja bajo el número Mil cuatrocientos sesenta y cinco (1.465), para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

Andy *Andy Miller*
1102933718 1103654470.



Dr. Eduardo Oteaga O.
NOTARIO OCTAVO
CANTON LOJA

A rectangular stamp with a double-line border. The text "Dirección Nacional de Registro de Datos, P.R.C." is curved along the top edge. The bottom edge contains the text "REGISTRO MARCANTIL DEL CANTÓN". A handwritten signature is written across the center of the stamp.

Copia
NOTARIA OCTAVA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Loja

NÚMERO DE TRÁMITE: 7377893
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ENCALADA MORENO CESAR OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/08/2011 16:10:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA CONSTRUCTORA CONZA-JUMBO CONJUM CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 30/09/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA





BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de \$ 500,00 DÓLARES correspondiente a la aportación recibida en depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CONZA-JUMBO CONJUM CIA. LTDA."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

Jumbo Benítez Duval Antonio	\$ 250,00
Conza Castillo Darwin Geovanny	\$ 250,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días corridos desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 0.25% de interés anual el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición administrados o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos, de Compañías o Ministerio de Bienestar Social en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o se desistiere de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos, Compañías o Ministro, según corresponda.

Loja, 22 de septiembre de 2011.

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

*M.B.A Dario Patiños.
GERENTE SUCURSAL LOJA*



*Ing. Juan Carlos Aguirre
JEFE DE NEGOCIOS*

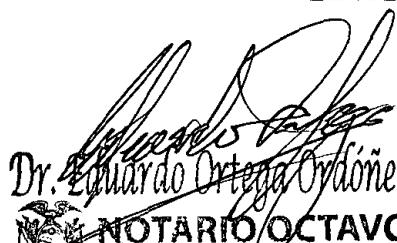
COPIA

NOTARIA OCTAVA

Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firmo, esta primera copia,
que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su
celebración. Además certifico que las copias xerox que se adjuntan a la
presente son auténticas y concuerdan con su original.

EL NOTARIO,




Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA



RAZON: Siento razón al margen de la escritura de constitución de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil once y en cumplimiento al contenido del artículo segundo de la Resolución Número SC.DIC.L.11.0273, firmada por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, de fecha 04 de Octubre del 2011.- Loja, 05 de Octubre del 2011.-

EL NOTARIO,




Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA

GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.11.0273, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede cuya razón social es COMPAÑIA CONSTRUCTORA CONZA-JUMBO CONJUM CIA. LTDA., celebrada en la Notaria Octava del cantón Loja, con fecha 28 de septiembre del 2011, en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2011, bajo la partida No. 917, y anotado en el repertorio con el No. 2526, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 04 de octubre del 2011.

Loja, 05 de Octubre del 2011.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC.UJ.L.2011.191

Denominación: COMPAÑIA CONSTRUCTORA CONZA-JUMBO CONJUM CIA. LTDA.								
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos		Sucursal		Cambio Domicilio:		Reactivación:
Domiciliación:		Aumento de Capital		Prórroga		Cambio Denominación:		
Liquidación:		Transformación		Poder		Convalidación:		
Notario: Octavo				Fecha: 28/Septiembre/2011				
Fecha de Constitución: 28/Septiembre/2011				Notario: Octavo				
Domicilio: LOJA provincia LOJA				Capital: 500				
Representante:				Abogado: CESAR ENCALADA				
Aprobación:		<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:	Negativa				

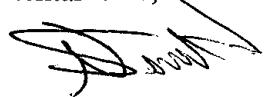
Loja, 03/Octubre/2011

Señor.(a/ta)
 Dra. Cristina Guerrero Aguirre
 INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
 En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA CONSTRUCTORA CONZA-JUMBO CONJUM CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Octavo del cantón LOJA, el 28/Septiembre/2011 .

Atentamente,




SUPERINTENDENCIA
 DE COMPAÑIAS
 INTENDENCIA DE LOJA
 UNIDAD JURIDICA

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2011.182
 VSB/